



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 21 de diciembre de 1987. — Número 253

Página 3.513

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Recurso contencioso-administrativo número 14.766 3.513

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Anuncio de subasta de lote de ganado vacuno, raza frisona, de la finca Abra del Pas 3.514

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda. — Circular sobre tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana 3.514

Delegación de Hacienda en Cantabria. — Valores del tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores 3.516

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Ribamontán al Mar. — Modificación de ordenanzas fiscales y expediente de modificación de créditos número cuatro del presupuesto ordinario . 3.517

Mazcuerras. — Imposición de contribuciones especiales 3.517

Santa Cruz de Bezana. — Presupuesto municipal único para 1988, modificación de las cuotas del impuesto sobre circulación de vehículos, ordenanza por prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales y tasas, modificación de las tarifas de basuras y monda de pozos negros para 1988 y tasa por reparación de contadores 3.518

Vega de Liébana. — Expediente de modificación de créditos número uno del vigente presupuesto general de 1987 3.518

4. Otros anuncios

Noja. — Suspensión cautelar de licencias de demolición, edificación y parcelación 3.518

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 967/85 3.519

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 147/87 3.519

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 1.013/87, 1.049/87 y 1.039/87 3.519

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 14.766, interpuesto por don Jesús y doña Pilar Martínez Sáez, contra resoluciones de 31 de enero de 1977 y 21 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Ma-

nuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jesús y doña Pilar Martínez Sáez, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1977 (conformada en reposición por la de 21 de enero de 1983), debemos declarar dichas resoluciones contrarias a derecho, anulándolas parcialmente en cuanto fija el justiprecio de las parcelas 11 y 12 del polígono «Zapatón», de Torrelavega (Cantabria) y el cual establecemos conjuntamente en un millón doscientas ochenta y siete mil seiscientas (1.287.600) pesetas y que deberá incrementarse en un 5 % de afección más los intereses legales, en los términos señalados en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin imposición de costas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, sobre

traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda, y lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a esta Consejería afecta.

Santander, 11 de diciembre de 1987.—El consejero, Félix Ducasse Gutiérrez.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación de un lote de ganado vacuno de raza frisona de la finca Abra del Pas (Miengo), compuesto de nueve hembras.

Tipo: Los datos indentificativos y tipo base de la subasta son los siguientes:

Nombre, A. Palomera, 22; número genealógico, 216.615; fecha de nacimiento, 14 de octubre de 1984, y precio salida, 125.000 pesetas.

Nombre, A. Tatira, 121; número genealógico, 226.058; fecha de nacimiento, 18 de enero de 1985, y precio salida, 125.000 pesetas.

Nombre, A. Tatira, 122; número genealógico, 226.059; fecha de nacimiento, 18 de enero de 1985, y precio salida, 125.000 pesetas.

Nombre, A. Sophie, 95; número genealógico, 228.818; fecha de nacimiento, 23 de febrero de 1985, y precio salida, 125.000 pesetas.

Nombre, A. Corbea, 45; número genealógico, 260.452; fecha de nacimiento, 16 de octubre de 1985, y precio salida, 120.000 pesetas.

Nombre, A. Tatira, 131; número genealógico, 268.035 pesetas; fecha de nacimiento, 17 de diciembre de 1985, y precio salida, 120.000 pesetas.

Nombre, A. Sophie, 99; número genealógico, 268.033; fecha nacimiento, 26 de diciembre de 1985, y precio salida, 120.000 pesetas.

Nombre, A. Sophie, 100; número genealógico, 282.605; fecha de nacimiento, 3 de marzo de 1986, y precio salida, 120.000 pesetas.

Nombre, A. Tatira, 134; número genealógico, 282.604; fecha de nacimiento, 5 de junio de 1986, y precio salida, 120.000 pesetas.

Lugar: La enajenación se llevará a efecto en la finca Abra del Pas, sita en Mogro, municipio de Miengo y partido judicial de Torrelavega (Cantabria).

Requisitos que deben presentar los licitadores: Podrán participar todos los ganaderos o representantes de entidades y asociaciones ganaderas que reúnan los siguientes requisitos:

Cartilla ganadera actualizada.

Deberán haber realizado en los últimos años las campañas de saneamiento ganadero y cuantas vacunaciones obligatorias hayan sido programadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Garantías: La fianza provisional será el 2% sobre el tipo de licitación, que los licitadores podrán hacer efectiva en la habilitación número 1 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sita en pasaje de la

Puntida, número 1, 2.º (Santander), hasta una hora antes del comienzo de la subasta, retirando a tal efecto la tarjeta de comprador, documento que será exigido para participar en la subasta.

Presentación: En la finca Abra del Pas, sita en el pueblo de Mogro, término municipal de Miengo, a las once horas del día 29 de diciembre de 1987.

Documentación que deben presentar los licitadores: El documento nacional de identidad y la cartilla ganadera, documentos ambos que les darán derecho a sacar la tarjeta de comprador.

Santander, 11 de diciembre de 1987.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales

Circular sobre tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre actual, se ha publicado la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana, estableciendo los límites y criterios a los que habrán de ajustarse los Ayuntamientos para intervenir en la ordenación de los mismos.

Para contribuir al cumplimiento de dicha Ley y observancia de los plazos en ella fijados, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, estima conveniente significar a V. I. y, por su conducto, a los Ayuntamientos interesados, lo siguiente:

1.º En general.—Aquellos Ayuntamientos que, según permiten los artículos 1.º y 2.º de la citada Ley 26/1987, de 11 de diciembre, deseen fijar tipos de gravamen distintos de los generales del 20 y 10% para la contribución territorial urbana y para la contribución territorial rústica y pecuaria, respectivamente, a fin de ser aplicados a partir del período impositivo de 1988, necesariamente y según previene la disposición transitoria de la misma Ley habrán de adoptar el correspondiente acuerdo plenario inicial antes del día 1 de enero de 1988.

2.º En especial.—Asimismo, antes de 1 de enero de 1988 habrán de adoptar el correspondiente acuerdo plenario inicial aquellos Ayuntamientos que, por tratarse de municipios en los que han entrado en vigor revisiones catastrales, deseen acogerse a la disposición final de dicha Ley y hayan de fijar un tipo de gravamen para la contribución territorial urbana, en ningún caso inferior al 10%, para su aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (13 de diciembre actual) y que estén pendientes de liquidación, o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987.

3.º Procedimiento.—En todo caso, los acuerdos plenarios inicialmente adoptados por los correspondien-

tes Ayuntamientos dentro del plazo legal indicado en los apartados 1.º y 2.º precedentes, que concluye el 31 de diciembre actual, habrán de ajustarse al procedimiento regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, teniendo presente la obligación de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, en su caso, del acuerdo definitivo para su entrada en vigor.

4.º Urgencia. Dada la perentoriedad impuesta por el escaso margen de tiempo disponible para que la Administración Tributaria del Estado culmine sus múltiples tareas en el especial caso de aplicación de la disposición final de tal Ley, a que se refiere el apartado 2.º precedente, se ruega a V. I. que esa Delegación de Hacienda urja a los Ayuntamientos interesados, el envío a ella de certificación del acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno, y ello sin perjuicio de proseguir los siguientes trámites para su entrada en vigor, a fin de poderla reexpedir, a la mayor brevedad, a esta Dirección General para su conocimiento e inicio de las consiguientes medidas.

Se servirá V. I. disponer la publicación inmediata de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, en su caso, para conocimiento de las Corporaciones Locales, remitiendo a este centro directivo un ejemplar del correspondiente «Boletín Oficial» donde se haya insertado.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—El director general, Enrique Martínez Robles.

LEY 26/1987, de 11 de diciembre, por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana.

JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren:

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y

Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

La Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, entre otras medidas tributarias facultó a los Ayuntamientos para fijar libremente los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 19/1987, de 17 de febrero, ha declarado la inconstitucionalidad de tal facultad absoluta, a la vez que ha reconocido la capacidad de las entidades locales para intervenir en la ordenación de los elementos esenciales de sus tributos propios, dentro de los límites y con arreglo a los criterios señalados en la Ley estatal.

En consecuencia, la presente Ley tiene por objeto señalar los límites y criterios con arreglo a los cuales los Ayuntamientos podrán hacer efectivo su derecho a la autonomía en orden a la regulación, hasta donde les es posible, de uno de los elementos esenciales de las contribuciones territoriales cual es el tipo de gravamen.

Así, se toma como criterio determinante de la capacidad ordenadora municipal el constituido por las distintas necesidades financieras que puedan experimentar los municipios en función de sus características diversas. Tal criterio genérico se formaliza en varias ma-

nifestaciones concretas, todas ellas determinantes de necesidades financieras evidentes, haciendo referencia a la población, capitalidad y nivel de servicios que se presta, si bien, se atribuye mayor importancia relativa al criterio constituido por la población.

En el ámbito específico de la contribución territorial rústica y pecuaria, los criterios anteriores se completan con uno adicional relativo a la mayor superficie rústica del término municipal, y ello en aras de la potenciación de dicho tributo en aquellos municipios en los que su importancia relativa respecto de la contribución territorial urbana es superior a la media nacional.

En definitiva, la regulación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales que se contiene en la presente Ley, satisface las necesidades de ajuste al principio de reserva de Ley en materia tributaria, a la vez que respeta la autonomía local en orden a la gestión de los intereses propios de este sector y a la efectividad del principio constitucional de suficiencia financiera.

Artículo primero. Contribución territorial urbana.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la contribución territorial urbana será del 20%.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen que en el mismo se señala hasta los límites siguientes:

A) Municipios con población de derecho hasta 5.000 habitantes; límite-porcentaje, 30.

B) Municipios con población de derecho de 5.001 a 20.000 habitantes; límite-porcentaje, 32.

C) Municipios con población de derecho de 20.001 a 50.000 habitantes, 34.

D) Municipios con población de derecho de 50.001 a 100.000 habitantes; límite-porcentaje, 37.

E) Municipios con población de derecho superior a 100.000 habitantes; límite-porcentaje, 40.

3. Además en aquellos municipios en los que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican, los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar los límites fijados en el apartado anterior con los puntos porcentuales que para cada caso se indican.

A) Municipios que sean capital de provincia o de comunidad autónoma; puntos porcentuales, 2.

B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie; puntos porcentuales, 2.

C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; puntos porcentuales, 2.

4. Los Ayuntamientos en cuyos municipios concurra más de una de las circunstancias especificadas en el apartado anterior, podrán optar por incrementar los puntos porcentuales correspondientes a todas ellas, a varias o a una sola.

5. Además, en aquellos municipios en los que hayan entrado en vigor revisiones catastrales, los Ayuntamientos respectivos podrán reducir hasta la mitad el

tipo de gravamen general previsto en el apartado 1, anterior, siendo esta reducción aplicable a los bienes de naturaleza urbana afectados por las citadas revisiones catastrales.

Artículo segundo. Contribución territorial rústica y pecuaria.

1. El tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria de la contribución territorial rústica y pecuaria será del 10%.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán incrementar el tipo de gravamen, que en el mismo se señala, hasta la mitad de los límites fijados en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Además, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior, si bien los puntos porcentuales fijados en el mismo se reducirán a la mitad.

4. A los solos efectos de la contribución territorial rústica y pecuaria se añade a las circunstancias especificadas en el apartado 3 del artículo anterior la siguiente:

Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término; puntos porcentuales, 5.

5. A efecto de la fijación del tipo de gravamen de este impuesto se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La fijación de tipos de gravamen que lleven a cabo los Ayuntamientos al amparo de los artículos primero y segundo de esta Ley, se ajustará al procedimiento para la imposición y ordenación de tributos locales, regulado en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segunda. Los Ayuntamientos que hubiesen fijado para 1987 tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica, pecuaria y urbana superiores al 10 y al 20%, respectivamente, podrán concertar operaciones de crédito para cubrir la diferencia entre los ingresos previstos en su presupuesto por dichos conceptos y los que se habrían previsto de haber aplicado los indicados tipos de gravamen. El importe de dichas operaciones no podrá exceder de la diferencia indicada.

Tercera 1. La letra d) del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada de la siguiente manera:

«d) Las retribuciones en especie. La utilización de vivienda por razón de cargo o empleo público se estimará en un 2% del valor por el que se halle computada o debería, en su caso, computarse a los efectos del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas y, como máximo, en un 10% del sueldo correspondiente.»

2. La letra b) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, queda redactada de la siguiente manera:

«b) En el supuesto de los restantes inmuebles urbanos, excluidos aquellos que tengan la consideración de solares, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 2% al valor por el que se hallen computados o debe-

rían, en su caso, computarse, a los efectos del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas.

Lo dispuesto en este apartado sólo será de aplicación cuando se trate de inmuebles urbanos propiedad de persona distinta de promotor.»

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante lo previsto en la disposición adicional primera de esta Ley, los tipos de gravamen que fijan los Ayuntamientos para 1988, surtirán efectos en dicho período impositivo cuando el correspondiente acuerdo inicial se adopte antes del día 1 de enero del mencionado año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 250 y 272, apartados 1, 2 y 3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los tipos de gravamen que fijan los Ayuntamientos al amparo de la presente Ley surtirán efecto a partir del período impositivo de 1988.

No obstante lo anterior, la reducción prevista en el artículo 1 será de aplicación a las obligaciones tributarias devengadas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, y que estén pendientes de liquidación o que hayan sido liquidadas a partir del 4 de marzo de 1987. A tal fin, los Ayuntamientos respectivos deberán adoptar los correspondientes acuerdos en el plazo y forma previstos en disposición transitoria, procediéndose a continuación a practicar las oportunas liquidaciones con aplicación del nuevo tipo de gravamen reducido.

2. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid a 11 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,

Felipe González Márquez

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA

EDICTO

Por el Servicio de Catastro y Valoración de Urbana se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria para su aplicación a la contribución territorial urbana de los municipios siguientes: Santander, polígono 4º, San Fernando, y polígono 5º, General Dávila-Sardinero; Liérganes; Penagos; Piélagos; Reocín, y Saro.

Los listados conteniendo los respectivos valores rentas catastrales, así como bases imponibles y liquidables, se hallan expuestos en el Servicio de Catastro y Valoración de Urbana de este centro, sito en la plaza del Doctor José Eguino y Trecu, número 3 de Santander.

Los valores aprobados serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los citados valores pueden interponer.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, conforme dispone el artículo 270, apartado 4, del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Santander, 2 de diciembre de 1987.—El jefe del Servicio de Catastro y Valoración de Urbana, Alejandro Muñoz Gómez.—Visto bueno, el gerente territorial, Florentino Pérez Alonso.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobada inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales y sometidas a información pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 202 del día 9 de octubre de 1987, sin que se haya presentado reclamación alguna, las citadas modificaciones son aprobadas definitivamente, quedando redactadas del siguiente modo:

Ordenanza fiscal abastecimiento de agua

Artículo 6.º Tarifas.

Consumo mínimo trimestral de 30 metros cúbicos, 1.020 pesetas. El exceso a 40 pesetas/metro cúbico consumido.

Campings y campamentos a 43 pesetas/metro cúbico consumido.

Agua de obra a 52 pesetas/metro cúbico consumido.

Agua para piscinas a 70 pesetas/metro cúbico consumido.

Artículo 8.º Los derechos de enganche tanto para las viviendas unifamiliares como para las colectivas, se fija en 30.000 pesetas, más el 12% de IVA, por cada vivienda o apartamento.

Ordenanza fiscal recogida domiciliaria de basura

Artículo 4.º Tarifas.

Con contenedor:

Viviendas, 2.760 pesetas/año.

Locales comerciales, 6.328 pesetas/año.

Hoteles, bares y supermercados, 18.216 pesetas/año.

Campings hasta setecientas personas de capacidad, 126.500 pesetas/año.

Sin contenedor:

Vivienda, 3.220 pesetas/año.

Locales comerciales, 7.360 pesetas/año.

Otros bares y restaurantes, 17.248 pesetas/año.

Hoteles, bares, restaurantes y supermercados, 20.700 pesetas/año.

Campings y campamentos hasta trescientas personas de capacidad, 46.000 pesetas/año.

Campings y campamentos de trescientas a quinientas personas de capacidad, 115.000 pesetas/año.

Campings y campamentos de quinientas a setecientas personas de capacidad, 145.000 pesetas/año.

Ordenanza fiscal de alcantarillado

Artículo 6.º Tarifa.—El 40% de la cantidad que se liquida por el consumo de agua potable, con un mínimo anual de 1.632 pesetas.

Todas estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1988.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Ribamontán al Mar a 17 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1987, el expediente de modificación de crédito número cuatro dentro del presupuesto ordinario, por un importe de 4.708.576 pesetas, y transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitiva la citada aprobación, con el siguiente resumen:

Gastos

Partida 258.3: Aumento, 12.460 pesetas.

Partida 263.6: Aumento, 4.496.116 pesetas.

Partida 259.1: Aumento, 100.000 pesetas.

Partida 259.7: Aumento, 100.000 pesetas.

Total gastos: 4.708.576 pesetas.

Recursos a utilizar: Por mayores ingresos, 4.708.576 pesetas.

Total ingresos: 4.708.576 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Ribamontán al Mar a 7 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 14 de noviembre de 1987, el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para financiar la obra de ampliación y renovación de la red de abastecimiento de aguas en Villanueva de la Peña, se abre el período de información pública por término de treinta días al objeto de poder presentar las alegaciones que se estimen procedentes, según expediente obrante en las oficinas municipales.

Mazcuerras a 30 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal único para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación, todo ello de

conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 446 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 4 de diciembre de 1987.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 4 de diciembre de 1987.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza por la prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales, así como el importe de las tasas a satisfacer, para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 4 de diciembre de 1987.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de basura y monda de pozos negros para el ejercicio de 1988, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 4 de diciembre de 1987.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de agua, así como el establecimiento de una tasa por reparación de contadores para el ejercicio de 1988, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamacio-

nes oportunas, según dispone la letra b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 4 de diciembre de 1987.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Vega de Liébana a 3 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1987, acordó, con motivo de la realización del plan especial de protección del patrimonio arquitectónico, la suspensión cautelar de licencias de demolición, edificación y parcelación en las áreas afectadas por dicho planeamiento y que se detallan en el anexo del presente anuncio, por plazo no superior a un año, excepto que durante el mismo se produzca la aprobación inicial de dicho plan especial. Asimismo, en sesión de 18 de noviembre de 1987, acordó la suspensión cautelar de licencia de tala y abatimiento de árboles, en todo el término municipal, con excepción de los lugares autorizados por la legislación agraria, por haberse incluido en el plan especial de protección del patrimonio la protección a las masas arbóreas y árboles aislados detallados en el mismo, y durante el mismo plazo anterior, ambos contados desde la publicación del presente anuncio.

Contra estos acuerdos podrán los interesados interponer ante el propio Pleno, y en el plazo de un mes el recurso de reposición previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo a la vía contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Noja a 4 de diciembre de 1987.—Firma ilegible.

Anexo que se cita

Lista anexa a los acuerdos relativos a la formación de un plan especial de protección del patrimonio arquitectónico cuya localización y extensión de la protección viene indicada en el plano

- A.1 Iglesia parroquial de San Pedro.
- A.2 Palacio y Torre Marqués de Velasco, finca parcial y elementos de muralla.
- A.3 Palacio, finca portalada del Marqués de Albaicín.
- A.4 Edificio del doctor Morales, en Pedroso.

- A.5 Edificio Joya, en Pedroso.
- A.6 Portalada casas Jado, en Pedroso.
- A.7 Casa y finca parcial de Assas, hoy Collantes.
- A.8 Casa y finca parcial de Arnaiz.
- A.9 Casa, finca parcial, portalada y elementos Garnica.
- A.10 Casa y finca parcial Temes.
- A.11 Portalada y fachada de casa con arco en Ris.
- A.12 Portalada con arco.
- A.13 Arco en fachada.
- A.14 Casa y finca.
- A.15 Casa, finca, portalada y cierre casa Cilla, en Cabanzo, hoy Botella.
- A.16 Casa, finca, portalada y cierre casa Venero, en Cabanzo, hoy Arnaiz.
- A.17 Casa, finca, portalada del Carmen, en Cabanzo.
- A.18 Casa y finca Cilla, hoy Esteban, en Trengandín.
- A.19 Ermita San Pedruco, en Ris.
- A.20 Ermita San Juanuco.
- A.21 Ermita San Nicolás, en Helgueras.
- A.22 Puente denominado Romano, en Helgueras.
- A.23 Molinos denominados de Marea.
- A.24 Restos de fortificación, en Suances.
- A.25 Restos de fortificación, en El Brusco.
- A.26 Restos de fortificación de Foncabrero.
- A.27 Conjunto popular Pedroso.
- A.28 Conjunto popular Palacio.
- A.29 Conjunto popular El Arco.
- A.30 Conjunto popular Trengandín.
- A.31 Conjunto popular Fonegra.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 967/85

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander, en funciones de secretario,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 967/85, se ha dictado sentencia de apelación cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1987. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de instrucción número tres de Santander, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante el Juzgado de Distrito Número Tres de Santander, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, bajo el número 967/85, por daños en accidente de circulación, en los que han sido partes, como apelante, don Jesús Heliodoro García Bravo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Burgos, habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal. Se aceptan los antecedentes y fundamentos de la sentencia recurrida.

Fallo: Que debo confirmar la sentencia de fecha 17 de febrero de 1987, con declaración de oficio de las costas de la segunda instancia.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Christopher Shepherd Esq. que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1987.—El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 147/87

Don Ignacio Pando Echevarría, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos civiles número 147/87, sobre incidente de solicitud de audiencia al rebelde, instados por don Félix Fernández Fernández, representado por el procurador señor De la Peña Gómez, contra don José Lantarón Salces, don Adrián Díez de Cos, don Manuel Pérez Díaz, herederos de doña Antonia Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, en los cuales se ha dictado proveído acordando la citación de los litigantes para el acto del juicio verbal para el próximo día 26 de enero de 1988, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y a los efectos de que sirva de citación en forma a los herederos de doña Antonia Fernández Ruiz y de don Adrián Díez Argüeso, cuyo domicilio se desconoce, para el día 26 de enero de 1988 y hora de las diez treinta de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, a los efectos reseñados. Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa a 4 de diciembre de 1987.—El juez, Ignacio Pando Echevarría.—La secretaria, María de los Ángeles Alonso Ortega.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.013/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.013/87, a instancia de don Guillermo Pombo Alles y doña María Manuela López Galvao, domiciliados en Santander, representados por la procuradora señora Manero Barriuso, contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, de fecha 8 de septiembre de 1987, desestimando recurso de reposición formulado por los recurrentes, contra otra Resolución del mismo organismo, de fecha 30 de junio de 1987, que denegaba la concesión de permiso de trabajo como empleada de hogar en régimen de interna por la recurrente doña María Manuela López Galvao (expediente número 80/87 - Sección de Empleo Extranjeros).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.049/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.049/87, a instancia de don Rogelio Alonso Fernández, vecino de Viérnoles (Cantabria), representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra Resolución de 23 de septiembre de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, desestimando recurso de alzada formulado por don Rogelio Alonso Fernández, contra providencia de sanción, de fecha 30 de marzo de 1987, de la Jefatura del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de dicha Diputación Regional, en expediente de denuncia de Montes N. D. número 243/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.039/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.039/87, a instancia de «Canteras La Verde, S. L.», de Herrera de Camargo (Cantabria), representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 7 de octubre de 1987, en expediente número 61/87, sección B, estimando en parte el recur-

so de alzada formulado por la recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, de 14 de octubre de 1986, sobre declaración de trabajos penosos los realizados por varios operarios de dicha sociedad recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

1.044

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1988 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1987.

Santander, diciembre de 1987.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003